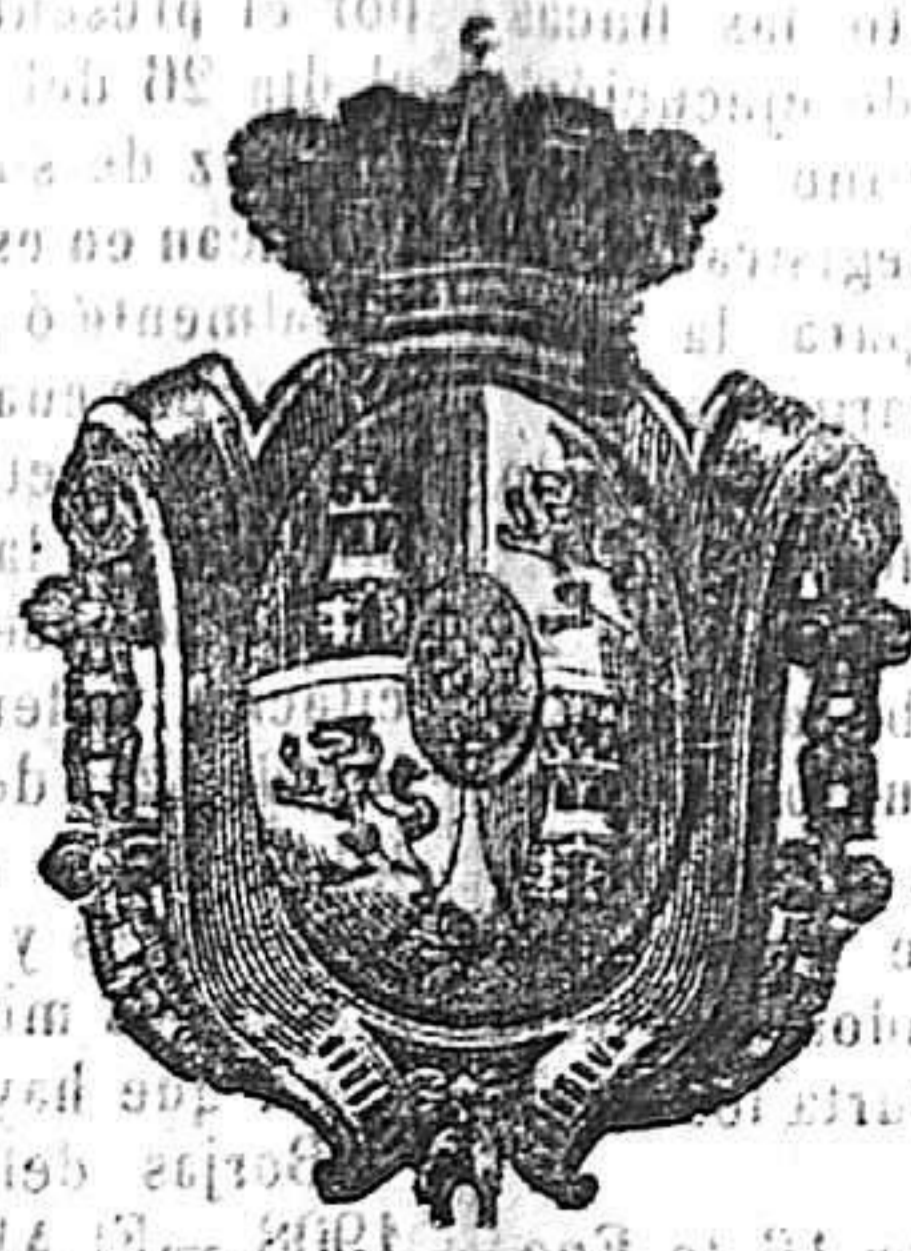


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Enero)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Enero)  
REAL DECRETO

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de la ley de 28 de Enero de 1906, que regula la constitución y beneficio que han de gozar los Sindicatos agrícolas, dejando sin efecto el provisional publicado por el Ministerio de Hacienda en 9 de Octubre próximo pasado.

Dado en Palacio, á diez y seis de Enero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

### REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 28 de Enero de 1906 sobre Sindicatos agrícolas

Artículo 1.º Presentados que sean al Gobierno de provincia para la constitución de Sindicato agrícola la instancia y los anejos y documentos que requiere el art. 2.º de la ley de 28 de Enero de 1906, serán al día siguiente comunicados al Ministro de Fomento, para que éste, dentro de los veinte días subsiguientes, lo remita al de Hacienda, expresando las conclusiones de su examen:

1.º Sobre si es ó no, y si debe ó no ser tenido como verdadero Sindicato agrícola, según su formación y sus fines, dentro de la citada ley, el que pretende ser inscrito en el Registro especial; y

2.º Sobre aplicación, caso afirmativo, de las exenciones, devoluciones, preferencias y demás auxilios por la misma ley señalados al Sindicato que se intenta registrar.

Art. 2.º Cuando el Ministro de Hacienda acepte la calificación de Sindicato agrícola para el consiguiente goce de las aludidas exenciones, devoluciones, preferencias ó auxilios, á tenor de la ley, sin más trámites lo comunicará al Gobernador y al Delegado de Hacienda, para las inscripciones en el Registro especial y para los demás efectos legales.

Art. 3.º Cuando las conclusiones del Ministerio de Fomento y las del de Hacienda estén conformes en denegar la inscripción en el Registro y el goce de las exenciones y ventajas reservadas por la ley á los verdaderos Sindicatos agrícolas, el segundo de dichos Ministerios dictará y comunicará su resolución, contra la cual no se dará más recurso que el contencioso administrativo.

Art. 4.º Si las conclusiones del Ministerio de Fomento estuvieren en pugna con una resolución denegatoria que el de Hacienda estimara procedente, dará cuenta en Consejo de Ministros.

Art. 5.º En cualquiera de los casos previstos por los tres precedentes artículos será de veinte días el plazo, dentro del cual el Ministro de Hacienda deberá dictar su resolución ó proponerla al Consejo de Ministros.

Art. 6.º Idéntico curso seguirán las modificaciones que se hagan en Estatutos ó Reglamentos de Sindicatos agrícolas ya inscritos en el Registro especial.

También será aplicable la dicha tramitación cuando se trate de formar Sindicato agrícola por la unión de Asociaciones, según el párrafo último del art. 1.º de la ley.

Art. 7.º Según el párrafo último del art. 6.º de la ley, se podrá en cualquier tiempo en que apareciere motivo para ello promover, por denuncia ó de oficio, la caducidad de las exenciones tributarias á las cuales aquel texto hace referencia, sin que obsten la inscripción en el Registro especial, ni cualesquiera resoluciones que con anterioridad hubieren declarado ó mantenido los beneficios legales. La denuncia, el informe ó la comunicación que susciten la caducidad seguirá los mismos trámites que tratan los artículos precedentes.

Art. 8.º Si en el plazo de tres meses, después de presentada la instancia y demás documentos á que se refiere el art. 1.º, no se hubiere notifi-

cado resolución definitiva sobre ellos, desde luego será inscrito el Sindicato agrícola en el Registro especial.

Art. 9.º Serán de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda las incidencias que se susciten con ocasión del goce por Sindicatos agrícolas inscritos en el registro especial de las exenciones tributarias que define la ley, bien versen sobre duración, alcance, límite ó modo de tales exenciones, bien sobre formalidades, inspecciones ó visitas preservadoras del legítimo haber del Tesoro público.

Las reglas ó instrucciones que con carácter general dicte el Ministerio de Hacienda para concertar la observancia del art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1906 y el goce de las exenciones tributarias con el régimen peculiar y la ordinaria percepción de los impuestos á que se refieren las ventajas reservadas á los Sindicatos agrícolas, ó bien para ordenar las inspecciones y visitas ó reprimir contravenciones ó fraudes, serán antes de su publicación examinadas en Consejo de Ministros, para que el de Fomento ejercite la representación que en la ley le está atribuida.

Art. 10.º Corresponderá privativamente al Ministerio de Fomento la aplicación del art. 18.º de la ley en favor de Sindicatos inscritos en el Registro especial.

Las incidencias que ocasionen la aplicación de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la ley, también serán de la exclusiva competencia del Ministerio de Fomento.

Art. 11.º Desde que se inicie la formación ó modificación de Sindicato agrícola, se considerará aplicable la excepción 10.ª, letra B, del art. 20 de la vigente ley de Timbre, y, en su consecuencia, se podrá emplear papel de 10 céntimos, clase 12.ª, sin perjuicio de reintegrar cuando quedaren desestimada la calificación, y negadas, por consiguiente, las ventajas legales.

Para las demás exenciones tributarias será requisito la inscripción del Sindicato en el Registro especial. Mientras para tal inscripción cursen los trámites marcados en los primeros artículos de esta ley, se considerarán en suspenso los plazos de las disposiciones que respectivamente rigen los diversos impuestos.

Art. 12.º En las fechas que marcan los artículos 10 y 11 de la ley general de 30 de Junio de 1887, los Sindicatos

inscritos en el Registro especial presentarán en el Gobierno de provincia y en la Delegación de Hacienda, á cada cual un ejemplar, los balances y extractos de su contabilidad que declaren las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del período.

En todo tiempo deberán, además, comunicar al Gobernador ó al Delegado las noticias que les fueren reclamadas sobre actos, operaciones ó situación de los Sindicatos.

Estarán también obligados á exhibir los libros de contabilidad, de actas, de socios y los demás documentos sociales, en las visitas que ordenaren el Gobernador ó el Delegado de Hacienda.

Art. 13.º Los Sindicatos agrícolas constituidos con anterioridad al presente Reglamento para entrar en el goce de las exenciones y ventajas legales estarán sujetos á las disposiciones del mismo, debiéndose iniciar desde luego, y á más tardar dentro de dos meses, contados desde la publicación de este Reglamento, los trámites para su inscripción, sin que el tiempo transcurrido con anterioridad les pare perjuicio en el derecho que legítimamente resulte asistírles.

Madrid 16 de Enero de 1908.—Aprobado por S. M.—Maura.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 165  
NEGOCIADO 3.º  
Reemplazos.—Circular

El Sr. Jefe del Batallón 2.ª Reserva de Tarragona, núm. 72, en comunicación fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de remitir á V. E. relación nominal de los Alcaldes de la demarcación de este Batallón que han dejado de remitir la relación de la revista anual, por si se digna ordenar se publique en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que por dichos Ayuntamientos se lleve á efecto su devolución, cuyas relaciones les fueron remitidas en 20 de Septiembre del año anterior.»

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes devuelvan con la mayor urgencia al expresado Batallón 2.ª Reserva, las relaciones de la revista anual que les fueron remitidas.

Tarragona 20 de Enero de 1908.—El Gobernador, Carlos Garéa Aliz.



Relación que se cita

Secuita.	Santa Perpetua.
Aleixar.	Albiol.
Alforja.	Figuerola.
Montbrío Tarrag. <sup>a</sup>	Vilallonga.
Selva.	Bisbal del Panadés.
Barbará.	Montmell.
Montblanch.	Pobla Montornés.
Vimbodí.	San Jaime.
Querol.	

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 166

EDICTO

Contribución rústica.—1.º al 4.º trimestres de 1907.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes á los cuatro trimestres por rústica de 1906, instruyo expediente de apremio contra D.ª Dolores Balagué Casas, á quien le fué embargada

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Falset y partida Baboixos, de tres cuartos de jornal, ó sean 36 áreas 96 centiáreas 3 decímetros cuadrados, avellanos y viña; linda por Norte, Sud, Este y Oeste con tierras de Hermenegildo Rocamora; valorada en 620 pesetas, el no y al año.

En su consecuencia, con fecha 13 de Enero de 1908, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Falset 13 de Enero de 1908.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 167

EDICTO

Contribución rústica.—4.º trimestre de 1907.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Salvador Llorens Castellví, de paradero ignorado, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de

veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vilanova de Escornalbon 16 de Enero de 1908.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 168

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Valldeperas Sabaté y Ventura Vicente Gabriel, nacidos en 21 de Septiembre y 20 de Noviembre de 1887, hijos de Jaime y Antonia el primero, y de padres desconocidos el segundo, naturales ambos de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 26 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convega en la rectificación del indicado alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Vilaseca 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Socias.

Núm. 169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Ramón Rodríguez Lopera y Antonio Victorino Llebot y Costa, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convega relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados; sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Gandesa 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Jorset.

Núm. 170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Ignorándose el paradero de los mozos Rosendo Noet Murta y Francisco Corbera Hostalrich bautizados, en la parroquia de este término municipal, y nacidos según datos parroquiales, el primero en 15 Enero del año 1887 y el segundo en 17 Diciembre del mismo año y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del

año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 26 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convega en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Borjas del Campo 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Jaime Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 171

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en méritos de los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de Victor Hugo Vidal Morera, D. Rafael Vidal Cusachs y D. Vero Vidal Cusachs sobre reclamación de un legado contra D. José Audi y Calvet, obrando éste en la calidad de albacea y heredero de confianza de D.ª Rosa Vidal de Vinner, se encuentra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—S. S. D. Joaquín López Chicoy.—Don Ramón Cano Manuel.—D. José Victorio Mora.—D. Pablo Reverter.—Barcelona tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre reclamación de cierto legado y que procedentes del Juzgado de primera instancia de Tortosa, en Nos penden, entre partes, de la una don Victor Hugo Vidal y Morera y don Vero y D. Rafael Vidal y Cusachs, los tres del comercio y vecinos de dicha ciudad de Tortosa, representados por el Procurador D. Baldomero Mogas y D. Rómulo Miquel y Sagás, y de la otra D. José Audi y Calvet, Capitán de Infantería, domiciliado en Tortosa, obrando en la calidad de albacea y heredero de confianza de D.ª Rosa Vidal de Vinner, su Procurador y Abogado D. Narciso Oller y D. J. Sardá, en apelación interpuesta contra la sentencia de veinte y dos de Octubre del año último que dictó el Juez del expresado partido, por la cual dijo: que deba condenar y condenó á D. José Audi y Calvet, como único albacea y executor testamentario en la actualidad de la difunta D.ª Rosa Vidal y de Vinner, á que dimita y en su consecuencia entregue á los demandantes D. Victor Vidal y Morera y D. Vero y D. Rafael Vidal y Cusachs, en concepto de legatarios de dicha señora, la casa de la calle de la Lonja de esta ciudad, señalada con el número diez y seis, y la heredad situada en el término de la misma y conocida por «Mas de les Espugnes», con la titulación correspondiente y abono de los frutos y rentas percibidos y podidos percibir desde la muerte de la causante en cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, sin hacer expresa condenación de costas, debiéndose expedir á su tiempo mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que proceda á la inscripción de las antedichas fincas á favor de los demandantes.—Vistas.—Aceptando, etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirma-

Tarragona 20 de Enero de 1908.—El Administrador, Prudencio Morera.—El Secretario, Agustín Mosté.

mos con las costas de esta instancia á la parte apelante la repetida sentencia, mandando que en su día se devuelvan los autos originales al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y la de la tasación de costas practicada y aprobada que sea. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Cano Manuel.—José Victorio Mora.—Pablo Reverter.—Barcelona tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. La anterior sentencia ha sido leída y publicada en la audiencia del día de hoy por el Sr. Magistrado Ponente, de que certifico.—Licenciado, Juan María González de Zurbano.

En su virtud y en cumplimiento á lo ordenado, se notifica la transcrita sentencia por medio de la presente cédula al demandante D. Rafael Vidal y Cusachs, por ser de ignorado paradero y haber fallecido el Procurador D. Eduardo Falco que le representaba junto con los demás demandantes. Y para que dicha notificación surta los efectos legales en el Boletín oficial de esta provincia, se expide la presente cédula original de notificación que firmo en Tortosa á once de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Isidoro Sabater.

SOCIEDAD TARRAGONENSE PARA EL ALUMBRADO POR GAS

(En Liquidación)

De conformidad con lo que previenen los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 22 del próximo mes de Febrero, á las doce del día, en el domicilio social, Méndez-Núñez, 23, 1.º

Si por no reunirse el número de accionistas que previene el párrafo 1.º del art. 20 de los Estatutos no pudiese celebrarse en dicho día la Junta general, se celebrará en el siguiente 23 del mismo mes, á la hora y en el local expresados, conforme lo dispone el párrafo 2.º del aludido artículo.

Los señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta general que hayan cumplido la prevención establecida en el art. 16 de los Estatutos podrán recoger las papeletas de entrada desde el día 12 al 22 de Febrero en el mencionado local.

Tarragona 20 de Enero de 1908.—El Administrador, Prudencio Morera.—El Secretario, Agustín Mosté.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El tutor de la incapaz María Figuerola Figuerola, debidamente autorizado por el Consejo de familia de la misma, venderá en pública licitación y en el despacho del Notario de esta capital D. Mariano G. Albiñana, el día 30 de los corrientes y á las once de su mañana, una finca huerta plantada de avellanos, sita en el término municipal de Rourell, partida «Franquesa», de extensión un jornal, poca diferencia.

La titulación y el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el despacho del referido Notario.

Imprenta Sncesores de J. A. Mel-